



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de Septiembre del año dos mil veinte (2020)

Expediente: 190013331007 2007 00252 00
Actor: YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN Y ACUEDUCTO 869y
ALCANTARILLADO DE POPAYAN SA ESP
Medio de Control POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
Auto interlocutorio No. 1170

REF: AUTO INICIA INCIDENTE DE DESACATO.

Procede el Despacho a considerar la solicitud de inicio de incidente de desacato al fallo del 13 de junio de 2008, presentado por OLGA ESPERANZA SANDOVAL, identificada con la C.C. 34.538.019, recibido por este Despacho el 24 de Septiembre de 2020.

ANTECEDENTES:

1. La sentencia

Mediante sentencia del 13 de junio de 2008, el Juzgado decidió declarar que las entidades accionadas al omitir la función de mantenimiento de las redes de alcantarillado de aguas lluvias y aguas servidas en el Barrio Tomás Cipriano en las manzanas 46 a 48 y sectores aledaños y la construcción en el mismo sector de alcantarillado independiente para la recolección de aguas lluvias y aguas servidas y evitar así las grandes inundaciones sufridas por la comunidad de ese barrio y sector han vulnerado el derecho colectivo al goce de un ambiente sano. En consecuencia, se ordenó ejecutar las obras recomendadas por el auxiliar de la justicia, punto iv) y v) del dictamen pericial que reposa en el expediente; además de todas aquellas que técnicamente sean recomendables y eficaces para la solución definitiva del problema de inundación en el mencionado sector. Igualmente se dispuso adelantar las acciones pertinentes para el mantenimiento de las redes de alcantarillado existente. Independizar los sistemas de conexión de aguas lluvias y aguas servidas y realizar los respectivos mantenimientos y en el evento de incluir inversiones incluir la partida en el presupuesto del año 2009.

2. El Incidente propuesto

La señora OLGA ESPERANZA SANDOVAL, manifiesta que las entidades accionadas en años pasados han realizado una parte de las obras ordenadas en la sentencia del 13 de junio de 2008, pero debido a que las obras no están terminadas las inundaciones regresaron el pasado 19 de junio de 2020, cuando se presentó un fuerte aguacero. Debido a la fuerte lluvia se inundaron los pasos peatonales, al punto que parte del antejardín de la casa ubicada en la manzana 47 # 47 – 05 se está socavando y puede llegar a provocar que dicha casa colapse. El alcantarillado de aguas servidas en este sector no ha sido cambiado, debido a que es tubería obsoleta y esta averiada, pues tienen 40 años de estar funcionando y esto provoca que las aguas se rebosen y salgan por sifones y baterías sanitarias de las viviendas.

Expediente: 190013331007 2007 00252 00
Actor: YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN y ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.SP.
Acción: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO

Debido a que las obras no están terminadas, por la vía principal y peatonales circula un gran volumen de agua cuando llueve; además, el Barrio Tomas Cipriano es alto desde la manzana 4 hasta la manzana 19 y esto provoca que las aguas lluvias de la loma se depositen en la vía principal contiguo a la institución educativa Tomas Cipriano de Mosquera y luego llegan a las partes bajas del sector donde se encuentran las manzanas afectadas (46, 47 y 48).

Por lo anterior, solicita la apertura del incidente de desacato, para que den cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.

Ahora, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹ dispone:

“Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

De acuerdo con lo expuesto y lo afirmado por la parte actora, esta instancia dará apertura al trámite incidental, previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, notificando de tal decisión al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA, Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON y Gerente de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P., Doctor JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO quien deberá suministrar su nombre e identificación plena como de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Decrétese la apertura del incidente de desacato.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la apertura del incidente al Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA y Doctor JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, como Gerente de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P, quienes en todo caso deberán suministrar su nombre e identificación plena como de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiéndole que en caso de no acatar la sentencia proferida en el presente asunto, se impondrán las sanciones de que trata la Ley 472 de 1998.

TERCERO.- Ofíciase al Doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA y Doctor JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO, como Gerente de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P, para que el término de tres (3) días, acrediten el cumplimiento de la Sentencia del 13 de junio de 2008, proferida en el proceso de la referencia.

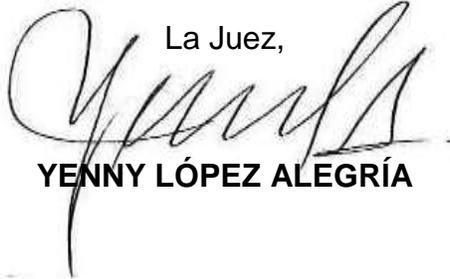
¹ “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.

Expediente: 190013331007 2007 00252 00
Actor: YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN y ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.SP.
Acción: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO

Dentro del mismo término se servirán informar el nombre e identificación plena, así como el cargo que ejerce la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiendo en todo caso que conforme el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Juez debe dirigirse al superior del responsable para que haga cumplir el fallo y en caso de incumplimiento, podrá sancionar tanto al responsable como a su superior.

CUARTO.- Comuníquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

